JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ

Morelia, Caquetá, febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	**INCIDENTE DESACATO-TUTELA 2023-00004-00**
SOLICITANTE	**GRACIELA EPIA FLÓREZ**
ACCIONADO	**ASMET SALUD EPS Y UNIÓN TEMPORAL**
DECISIÓN	**INTERLOCUTORIO No. 0043**

El 9 de febrero de 2024, mediante sentencia de tutela No. 006, este despacho judicial resolvió demanda de tutela elevada por GRACIELA EPIA FLÓREZ actuando en su propio nombre, en contra de la EPS ASMET SALUD y de la Farmacéutica UNIÓN TEMPORAL, emitiéndose varias órdenes para su cumplimiento. La sentencia en cita, no fue objeto de impugnación por ninguna de las partes.

La sentencia ordenó:

"**PRIMERO.-**. **CONCEDER** el amparo constitucional solicitado por GRACIELA EPIA FLÓREZ, respecto de la protección por vía de tutela del derecho a la SALUD-VIDA, con cargo a la sociedad comercial **ASMET SALUD EPS S.A.S**, así como al operador logístico encargado de la entrega de medicamentos a los usuarios de la EPS **UNIÓN TEMPORAL S&M** conforme quedó expuesto en la parte motiva de esta sentencia. **SEGUNDO: ORDENAR a la** sociedad comercial **ASMET SALUD EPS S.A.S,** así como**,** al operador logístico UNIÓN TEMPORAL S&M, entregar a la accionante GRACIELA EPIA FLÓREZ en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, los medicamentos *Valsartán/Amlodipino/hidroclorotiazida tabletas160/5 12.5 mg en cantidad de 180 y espironolactona tabletas por 25 mg en cantidad de 90*, que se encuentran pendientes de entregar desde diciembre 29 de 2023, con las especificaciones dadas por el médico tratante, atendiendo los fundamentos expuestos en la parte motiva de éste proveído. **TERCERO: DESVINCULAR** de esta actuación a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES-, al determinarse la inexistencia de vulneración de los derechos del agenciado, en cabeza de dicha entidad, tal como se analizó en precedencia, **CUARTO: ADVERTIR** a **UNIÓN TEMPORAL S&M** y a **ASMET SALUD EPS S.A.S**, que, en adelante, aplique los parámetros jurisprudenciales reiterados relacionados con el acceso a los medicamentos, procedimientos e insumos, incluidos, no incluidos y expresamente excluidos del Plan de Beneficios en."

Habiéndose realizado requerimiento previo, el cual se hizo efectivo el 16 de febrero de 2024, otorgándoles el término de 48 horas para informar al respecto, las partes guardaron silencio.

Corresponde a este despacho, con el fin de establecer la efectividad de la orden impartida en el fallo 006 de fecha 9 de febrero de 2024, adelantar el presente trámite incidental, por lo que, se admitirá la solicitud de desacato promovida por la accionante y a la misma se le dará el trámite conforme con lo preceptuado en el art. 52 inciso 2 del Decreto 2591 de 1991, en armonía con el art. 127 del C.G. del Proceso.

En tal sentido el JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL de Morelia, Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de INCIDENTE DE DESACATO, elevada por GRACIELA EPIA FLÓREZ en contra de la EPS ASMET SALUD, representada legalmente por el Dr. RAFAEL JOAQUIN MANJARREZ GONZÁLEZ, así como, en contra del Representante Legal de la farmacéutica UNIÓN TEMPORAL S&M, como prestador de ASMET SALUD, por el presunto incumplimiento de lo ordenado en la sentencia 006 del 9 de febrero de 2024.

SEGUNDO: A la solicitud désele el trámite señalado en el art. 127 del C.G.P.

TERCERO: De la solicitud de incidente de desacato y sus anexos, córrase traslado al doctor RAFAEL JOAQUIN MANJARREZ GONZÁLEZ, Representante legal de la EPS ASMET SALUD, así como, al Representante legal de la farmacéutica o prestador UNIÓN TEMPORAL S&M para que se pronuncien aportando las correspondientes pruebas del cumplimiento del fallo, de la entrega real de los medicamentos a la usuaria GRACIELA EPIA FLÓREZ, para lo cual cuentan con el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de esta admisión.

CUARTO: ADVIÉRTASE a los requeridos que el presente trámite incidental, de acuerdo con los lineamientos jurisprudenciales, será de 10 días siguientes al recibo de la solicitud, para los fines concernientes al ejercicio del derecho de contradicción y defensa dentro del término perentorio que se otorga.

NOTIFÍQUESE

LEONEL PARRA RAMÓN
Juez

Firmado Por:
Leonel Parra Ramon
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Morelia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34acece27d821eadf1610e403a3bc1e8dbfc28596d77c4a14390ec9efc938822**
Documento generado en 22/02/2024 11:34:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica